



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00121-00

Demandante: MATEO Y VICENT GAMBOA GARCIA representados legalmente por OLGA LUCIA GARCIA BECERRA

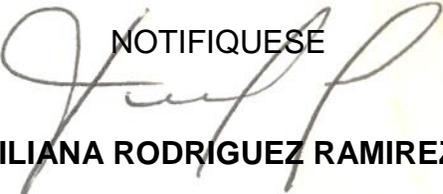
Demandado: LUIS GABRIEL CAMBOA ZARATE

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Los alimentos acordados en la audiencia de conciliación se dieron para los tres hijos comunes, no obstante, la ejecución se presenta en favor de los dos de ellos, quienes aún son menores de edad, por consiguiente, debe el apoderado aclarar tal circunstancia, toda vez que carece de poder para cobrar la totalidad de los dineros, ya que CAMILA GAMBOA GARCIA, beneficiaria de la cuota no le otorgo poder para obrar en su nombre, así las cosas debe adecuar hechos y pretensiones. Así mismo la cuota adicional de diciembre está mal proyectada, esta es igual a la cuota mensual, según el acuerdo conciliatorio. Para la liquidación de los intereses debe tenerse en cuenta el tiempo en mora de cada una de las cuotas, realizarse hasta la presentación de la demanda.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 Art. 6. En caso de haberse remitido a la dirección electrónica aportada en la demanda deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa acotada para tal efecto en su Art. 8.

Reconózcase personería al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ